

Rad. 18.2015 Fijación de Cuota Alimentaria  
Demandante. GILMA SOLÓRZANO LOAIZA en representación de LASTENIA LOAIZA DE SOLÓRZANO

Demandado. NIDIA, RODRIGO, EFRAÍN y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA

**Constancia secretarial.** A despacho del señor juez, con respuesta a despacho comisorio.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 19 de julio de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1131

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la actuación surtida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO DE VALLE, se observa anotación de la empleada judicial que se desplazó a surtir la notificación personal a PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA, quien se rehusó a firmar el acta notificadoria, no obstante, se tiene como válida la notificación realizada a la prenombrada, según lo dispone el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P: “(...) si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta (...)”

Así entonces, se tiene por notificada a la señora **PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA a partir del día 23 de marzo de 2021**, la demandada no contestó la demanda dentro del término de traslado ni constituyó apoderado judicial.

ii. Integrada la Litis, se insta a los apoderados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en los que se leen puntualmente que:

*“(...) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”.*

*“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.*

Rad. 18.2015 Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante. GILMA SOLÓRZANO LOAIZA en representación de LASTENIA LOAIZA DE SOLÓRZANO

Demandado. NIDIA, RODRIGO, EFRAÍN y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

iii. Ahora bien, de la exploración efectuada a las piezas procesales, se observa contestación arribada a *motu proprio* por RODRIGO, EFRAÍN y NIDIA SOLÓRZANO LOAIZA; delantamente ha de indicarse que los mismos carecen del derecho de postulación<sup>1</sup> y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**<sup>2</sup>, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

No obstante a lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se correrá traslado a las excepciones de mérito presentadas por RODRIGO, EFRAÍN y NIDIA SOLÓRZANO LOAIZA denominadas “A NADIE SE LE PUEDE OBLIGAR A LO IMPOSIBLE y LA CUOTA ALIMENTARIA DEBE SER DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA”, contenida en los escritos de data 18 de septiembre y 23 de octubre de 2015, **sin que ello implique la intervención dentro del proceso sin apoderado.**

Así entonces, se corre traslado a la parte actora por el termino de **tres (3) días**, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

**LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

iv. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:

**a) VISITA SOCIAL** al lugar de residencia de LASTENIA LOAIZA DE SOLÓRZANO, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ Estado de salud y cuidados que requiere.
- ✓ El estado socioeconómico de la demandante, gustos, preferencias.

<sup>1</sup> Código General del Proceso. “(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

<sup>2</sup> CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

Rad. 18.2015 Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante. GILMA SOLÓRZANO LOAIZA en representación de LASTENIA LOAIZA DE SOLÓRZANO

Demandado. NIDIA, RODRIGO, EFRAÍN y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA

- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de sus ingresos mensuales y gastos de manutención.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre madre e hijos.

**La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.**

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si GILMA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.997, NIDIA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.061, EFRAÍN SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.710, RODRIGO SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.202 y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.530 declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a GILMA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.997, NIDIA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.061, EFRAÍN SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.710, RODRIGO SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.202 y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.530 .

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si GILMA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.997, NIDIA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.061, EFRAÍN SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.710, RODRIGO SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.202 y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.530 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **VERIFICAR** por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAUF-, si GILMA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.997, NIDIA SOLÓRZANO LOAIZA

Rad. 18.2015 Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante. GILMA SOLÓRZANO LOAIZA en representación de LASTENIA LOAIZA DE SOLÓRZANO

Demandado. NIDIA, RODRIGO, EFRAÍN y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA

identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.061, EFRAÍN SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.710, RODRIGO SOLÓRZANO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.202 y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.530, se encuentran vinculados en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como dependientes o independientes, deberá OFICIARSE a la entidad que registre, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación, informen quien es el pagador de los aportes a la seguridad, y cuál es el valor del ingreso base de cotización de los mismos.

Arribada la respuesta, se OFICIARÁ al empleador a fin de que dentro del término establecido anteriormente, se sirvan certificar, tipo de contrato, cargo desempeñado, y el valor de salario, ingresos o remuneración.

iv. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

v. **REQUERIR** a **GILMA SOLÓRZANO LOAIZA**, para que, a través de su mandatario judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**, efectúe aportación de una relación de gastos de LASTENIA LOAIZA DE SOLÓRZANO y del material probatorio que lo sustente.

En el mismo término deberá aportar los comprobantes de pago de las mesadas recibidas en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO DE 2022, con ocasión a la pensión de sobreviviente percibida por el deceso de EFRAIN SOLORZANO.

vi. Ahora, con el fin de poner en conocimiento de las partes los resultados de las pruebas aquí decretadas, se exhorta a la parte demandante para que en el término de TRES (3) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, informe los medios de comunicación electrónica que tienen los extremos en lid.

Así entonces, arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes informadas por la actora, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

Rad. 18.2015 Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante. GILMA SOLÓRZANO LOAIZA en representación de LASTENIA LOAIZA DE SOLÓRZANO

Demandado. NIDIA, RODRIGO, EFRAÍN y PATRICIA SOLÓRZANO LOAIZA


De no arribarse el medio de comunicación electrónica, se impone la carga procesal a la parte demandante, para que se supla con el envío a través de correo certificado y se alleguen las respectivas constancias, labor que no podrá superar el término de **QUINCE (15) DÍAS**, desde la notificación del presente auto.

vii. Finalmente, se anuncia que SI con las probanzas recaudada, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

viii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

ix. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
Rad. 2015 00018 00  
**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**

